

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2018-00119-00
Auto Interlocutorio No.56

Santiago de Cali, febrero 16 de 2022

En atención a los escritos presentados por el CURADOR AD-LITEM y el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado RESUELVE:

1)Dar POR TERMINADO POR DESISTIMIENTO el proceso EJECUTIVO. - Demandante: OMAR GIRALDO TOVAR. -Demandada: BLANCA NIDIA CARDONA GAVIRIA, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

2)SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVIAS que fueron decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada señora BLANCA NIDIA CARDONA GAVIRIA.

LÍBRENSE LOS OFICIOS comunicando lo pertinente.

3)Infórmesele al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de CALI que se sirva dejar sin efecto alguno el oficio No. 916 de julio 18 de 2018, mediante el cual se comunicó la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dirigido al proceso EJECUTIVO-DEMANDANTE: ANDREA GUEVARA GUTIERREZ-DEMANDADA: BLANCA NIDIA CARDONA GAVIRIA con Radicación No. 007-2012-000771, el cual SURTIÓ TODOS LOS EFECTOS LEGALES mediante respuesta por medio del oficio No. 02-2482 del 2 de agosto de 2018 dentro del proceso que cita como:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTES: TERESA HERNANDEZ y ANDREA GUEVARA RODRÍGUEZ

DEMANDADA: BLANCA NIDIA CARDONA GAVIRIA

RADICACIÓN: 760014003-007-2012-00771-00, adelantado en ese Despacho.

4)Infórmesele al JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL de Cali que se sirva DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el oficio No. 1796 de septiembre 18 de 2019, mediante el cual se le comunicaba que se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del siguiente proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC

DEMANDADA: BLANCA NIDIA CARDONA GAVIRIA

RADICACIÓN No. 2019-00012

5) Infórmesele al JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL de Cali, que se sirva DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el oficio No. 1910 de septiembre 18 de 2019, mediante el cual se comunicó que se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del siguiente proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC

DEMANDADA: BLANCA NIDIA CARDONA GAVIRIA

RADICACIÓN No. 2019-00014

6) Infórmesele al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL de Cali, que se sirva DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el oficio No. 1911 de septiembre 18 de 2019, mediante el cual se comunicó que se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del siguiente proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

DEMANDADOS: BLANCA NIDIA CARDONA GAVIRIA Y OTRO

RADICACIÓN No. 2018-00743.

Adelantado en ese Despacho.

7) El escrito presentado el 11 de enero de 2022 por el abogado RUBER ZAPATA CARDONA, mediante el cual manifiesta que acepta el cargo que le fue designado como CURADOR AD-LITEM de la demandada emplazada, se agrega al proceso para que conste su recibo, sin lugar a resolver la aceptación del cargo teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1) de este auto.

8) Sin condenas.

9) ARCHÍVESE, previa anotación en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3487ff7d0fa728fee497f58862c1217efc5b14318eb01b0ebbd4922ce4f3351a**

Documento generado en 16/02/2022 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>